

Grupo	Cuantía mensual			
	Salario base		Trienio	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
6	124.943	750,92	3.792	22,79
7	117.495	706,16	3.792	22,79
8	111.705	671,36	3.792	22,79

Las pagas extraordinarias se devengarán en cuantía igual, cada una de ellas, a una mensualidad del salario base, antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada, abonándose en los meses de junio y diciembre, salvo en los casos previstos en el artículo 74 del Convenio único.

ANEXO XII.2

Personal laboral de la Administración General del Estado (Convenio Único aprobado por Resolución de 24 de noviembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre)

Valor en el año 2001 de la hora extraordinaria

Grupo	Pesetas	Euros
1	3.501	21,04
2	2.900	17,43
3	2.429	14,60
4	2.227	13,38
5	2.048	12,31
6	1.908	11,47
7	1.829	10,99
8	1.729	10,39

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

173 *ORDEN de 2 de enero de 2001 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha modificado determinados artículos del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.

Dicha modificación tiene como finalidad esencial el cambio del actual sistema de registro de los contratos de trabajo por las Oficinas Públicas de Empleo, de modo que, en adelante, dicho registro del contrato se sustituya por una comunicación del contenido del mismo, en los términos que reglamentariamente se determinen.

No obstante lo anterior, la puesta real en funcionamiento de nuevos sistemas de comunicación y la definición de los contenidos de la misma, respecto de las distintas modalidades contractuales, requiere de un período de transición en el que ha de evitarse un vacío en cuanto a la determinación de la obligación para los sujetos responsables y en cuanto a la forma de proceder por las Oficinas Públicas de Empleo.

En consecuencia, para facilitar la aplicación inicial de la nueva norma, dispongo:

Artículo único.

Hasta tanto no se produzca el desarrollo reglamentario al que aluden los artículos 32 y 33 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, los empresarios obligados a comunicar a las Oficinas Públicas de Empleo en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, el contenido de los contratos de trabajo que se celebren, o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, realizarán dicha comunicación mediante la presentación en las mismas de copia del contrato de trabajo o de sus prórrogas.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de enero de 2001.

APARICIO PÉREZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

174 *REAL DECRETO 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas Consulares en el extranjero.*

Se ha cumplido un siglo y medio de la creación, en 1849, del Registro de Matrícula Consular. En su forma actual aparece con el Real Decreto de 5 de septiembre de 1871, que aprobó el Reglamento para el Registro de nacionalidad, estableciendo normas unitarias para la inscripción de los españoles en el extranjero. Introdujo la distinción entre españoles domiciliados y transeúntes en el extranjero, transplantando al ámbito consular la figura del transeúnte que había aparecido el año anterior en el ámbito municipal. Posteriores actualizaciones del Registro de Matrícula Consular (el Decreto de 14 de enero de 1955 y, más recientemente, el Real Decreto 136/1984, de 25 de enero), no modificaron sustancialmente la diferenciación entre residentes y transeúntes, ni la obligación para los españoles en el extranjero de pasar un año como transeúntes antes de acceder a la consideración de residentes.

El Registro de Matrícula Consular así concebido ha perdurado hasta el día de hoy, cumpliendo de forma satisfactoria la función asignada de ser instrumento eficazísimo en nuestras Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares para extender la protección diplomática y consular de España a todos los españoles que se encuentren viviendo en el extranjero, bien sea como residentes